



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NO. 0112

(  
26 FEB 2024  
)

"Por la cual se convoca el proceso de Evaluación Diagnóstica y Formativa con el cronograma definido por el Ministerio de Educación Nacional, para los docentes al servicio de esta entidad territorial, que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y que no han logrado ascenso ni reubicación del nivel salarial"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el Artículo 303 de la Constitución Política y el artículo 10 del Decreto 2715 de 2009, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto Único Reglamentario de Educación 1075 de 2001 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 1278 de 2002 se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual, según su artículo primero, regula *"las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes"*.

Que el mencionado Decreto Ley consagra en su artículo 35, la evaluación de Competencias como el mecanismo que mide el desempeño y la actuación realizada por los docentes y directivos docentes oficiales, con el fin de lograr su ascenso de grado en el Escalafón o su Reubicación Salarial de nivel en el mismo grado.

Que el Decreto 1657 del 21 de octubre de 2016 adicionado al Decreto 1075 de 2015, Subrogó las secciones 1, 2, 3 Y 4 del Capítulo 4, Título 1, parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en donde se reguló la evaluación de que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002, atribuyéndole a la misma un carácter diagnóstico formativo.

Que dentro de las responsabilidades dispuestas en el artículo 2.4.1.4.2.2 del Decreto 1075 de 2015, a la Secretaría de Educación de San Andrés le compete convocar, divulgar y orientar a los educadores de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso de la evaluación siempre y cuando cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 1075 de 2015.

Que mediante Resolución No. 025624 del 29 de diciembre de 2023, el Ministerio de Educación Nacional, establece el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa de que trata el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones, el cual será publicado en la página Web de la Secretaría de Educación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Educación de San Andrés debe adoptar las reglas y la estructura establecidas por el Ministerio de Educación Nacional para el proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2º) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso y de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por dicha norma para dar cumplimiento al cronograma establecido.

En mérito de lo anterior,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVOQUESE**, a los docentes de esta Entidad Territorial Certificada en Educación que se rigen por el Decreto 1278 de 2002 al proceso de Evaluación Diagnóstica Formativa que iniciará trámites en el año 2024 y se desarrollará durante el año y se fijan los criterios para su aplicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 025624 de 29 de diciembre de 2023, establece el cronograma de actividades para el proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, será el siguiente:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>PERIODO DE EJECUCIÓN</b>
Apertura y divulgación de la convocatoria	A partir de la expedición del presente acto administrativo
Compra de número de identificación personal (NIP)	Desde 28 de febrero hasta el 19 de marzo de 2024
Inscripción de Educadores	Desde 01 de marzo hasta el 21 de marzo de 2024
Publicación de listado de inscritos	22 marzo de 2024
Reclamaciones frente al listado de inscritos	3 de abril de 2024
Respuesta y rectificación de inscripción	Desde el 04 hasta el 17 de abril de 2024
Publicación y envío de listado definitivo de inscritos a las ETC	18 de abril de 2024
Acreditación y revisión de requisitos por la ETC	Hasta 30 de abril de 2024
Envío de listados de habilitados por parte de las ETC al MEN	02 de mayo de 2024.
Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación	03 de mayo de 2024.
Presentación de reclamaciones a lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	Desde el 06 hasta el 08 de mayo de 2024.
Respuesta a reclamaciones a lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	Desde el 09 hasta el 23 de mayo de 2024.
Publicación de resultados definitivo de habilitados	24 de mayo de 2024.
Citación a la prueba	14 de junio de 2024.
Presentación de la prueba	07 de julio de 2024
Procesamiento de resultados	Hasta el 23 de agosto de 2024.
<b>Publicación de resultados por parte del Men y las Entidades Territoriales Certificadas</b>	<b>23 de agosto de 2024.</b>
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados.	Desde el 26 hasta el 30 de agosto.
<b>Publicación por parte del MEN y de Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.</b>	<b>2 de septiembre de 2024.</b>
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores no reclamantes que superaron la evaluación. .	Desde el 03 hasta el 23 de septiembre 2024
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados.	Desde el 03 de septiembre hasta el 06 de noviembre de 2024.
<b>Publicación por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superaron de la evaluación luego de la solución de sus reclamaciones.</b>	<b>07 de noviembre de 2024.</b>
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación que presentaron reclamación y superaron la evaluación.	Desde el 08 hasta el 29 de noviembre de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA PARTICIPAR:** Para participar en la evaluación de que trata el artículo anterior, educador debe cumplir con los requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.3 del Decreto 1075 de 2015.

1. Estar ejerciendo cargo con derechos carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir la fecha de la primera posesión en período de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

**ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO.** El procedimiento para realizar la inscripción es el siguiente:

- Adquirir el Número de Identificación Personal (**PIN**) entre el veintiocho (28) de febrero hasta el diecinueve de marzo de 2024, y tendrá un valor equivalente a (1,32 UVT) un día y medio de salario mínimo legal vigente.
- Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso ECDF en el sitio Web que será divulgado por el Ministerio de Educación Nacional.
- Verificar que el banco designado haga entrega de NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.
- El valor del NIP no será reembolsable.
- Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
- Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva.
- Asegurar que los instrumentos de evaluación que cargue en la plataforma de evaluación correspondan todos al mismo cargo, grado y nivel de enseñanza.
- Presentar la evaluación dentro de los términos dispuestos para esto y acreditar el título académico exigido para los grados 2 y3 del Escalafón Docente dentro del término dispuesto en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: CRITERIOS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN,** En la evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa se tendrá en cuenta cinco (5) criterios, los cuales a su vez se dividen en diferentes componentes que valorarán las actuaciones del educador en su práctica, atendiendo aspectos específicos a evaluar para cada uno de los educadores. La ECDF 2024, debido a su enfoque cualitativo, involucrara un proceso metodológico de valoración de la práctica educativa y pedagógica, en la cual se utilizarán diferentes métodos e instrumentos que se aplicarán con estricto seguimiento de los procedimientos adoptados, garantizando confiabilidad, validez e imparcialidad en el proceso de evaluación.

PARAGRAFO 1º: Los criterios, componentes, aspectos por evaluar e instrumentos de la ECDF 2024, deberán ser consultados por los Docentes y Directivos Docentes en la Resolución No.025624 de 29 de diciembre 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Los instrumentos que componen la evaluación voluntaria son:

1. Prueba Pedagógica
2. Autoevaluación del desempeño
3. Valoración de experiencia
4. Valoración de Zona de desempeño
5. Valoración de movimientos en el escalafón docente.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS,** Una vez finalizada la etapa de carque en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos, la Institución de Educación Superior o la entidad contratada procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación de los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos a ser reubicados en un nivel superior o a ascender en el Escalafón Docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.

La institución de Educación Superior o la entidad contratada comunicará la publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados en la plataforma de inscripción del proceso de evaluación para ascenso o reubicación en el escalafón docente.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

**ARTICULO SEPTIMO: RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS:** el Decreto 1657 de 2016 en su artículo 2.4.1.4.4.2 "El Ministerio de Educación Nacional o la entidad contratada para operar la evaluación publicará, en la plataforma que se disponga para el desarrollo de la misma, los resultados definitivos de los educadores que la hubieren presentado. Lo anterior de conformidad con el cronograma que disponga el Ministerio de Educación Nacional. A partir del día siguiente hábil de esta publicación, los educadores contarán con un término de cinco (5) días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma. La Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin contará con un término de cuarenta y cinco (45) días para resolver, a través del mismo medio, las reclamaciones presentadas. El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones".

**PARÁGRAFO:** Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente al habilitado, no serán atendidas.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS PARA ASCENSO O REUBICACIÓN DE QUIENES SUPERARON LA EVALUACIÓN.** El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial será remitido por el Ministerio de Educación Nacional a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación para que dichas entidades procedan a publicar el listado de que trata el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

A partir de la publicación de la lista de candidatos, la Entidad Territorial Certificada contará con 15 días para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto.

Esta Entidad Territorial, expedirá los actos administrativos de reubicación salarial o de ascenso en el Escalafón Docente y sus efectos fiscales se sujetarán de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Entidad Territorial certificada.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

26 FEB 2024

Gobernador (E)

  
ARLINGTON HOWARD HERRERA

Secretaria de Educación

  
DAYLIN DEL CARMEN GUTIERREZ GOMEZ

Proyectó: Victoria R.- Educación  
Revisó: Daylin Gutiérrez G  
Revisó : Oficina Jurídica